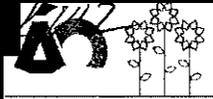




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021 - 2024

CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "LA ALCALDÍA" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL RADAR APP S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN TORRES RUIZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA ALCALDÍA", por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

I.2.- Que su Titular la Maestra Lía Limón García, se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, expedida a su favor en fecha 10 de junio de 2021, por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

I.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 Inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 128 y 131 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México la Alcaldesa tiene la facultad para ejercer el presupuesto designado para el cumplimiento de obligaciones y facultades asignadas.

I.4.- Que con fundamento en el Artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 71 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de unidades administrativas.

I.5.- Que la Licenciada Claudia Islas Lagos, en su carácter de Directora General de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2022, expedido a su favor por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, Maestra Lía Limón García y cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para intervenir en el presente Contrato y suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los Artículos 71 y 75 fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 27 de octubre de 2021.



CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

I.6.- Que los Servidores Públicos de "LA ALCALDÍA", no se encuentran en ninguna de las circunstancias comprendidas en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el artículo 3, fracción VII y 47, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

I.7.- Que de conformidad con los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos", artículo décimo tercero, fracción II, apartado B, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de Julio de 2015, verificó que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares de "EL PROVEEDOR" no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de "LA ALCALDÍA".

I.8.- Que los bienes objeto del presente contrato son requeridos por la Dirección de Prevención y Operación Criminal de "LA ALCALDÍA", para lo cual realizaron los requerimientos, que se detallan en el apartado "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES" del ANEXO DOS del presente instrumento.

I.9.- Que con fundamento en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el requerimiento cuenta con la autorización de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente Contrato, cuyo monto autorizado y partida presupuestal afectada se detallan en el apartado "REQUERIMIENTO" del ANEXO DOS.

I.10.- Que el presente Contrato se adjudica de conformidad con lo establecido en el apartado "PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN" del ANEXO UNO.

I.11.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Contrato el ubicado en Calle Canario sin número, esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II.- Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante:

II.1.- Que para los efectos de este acto no tiene impedimento alguno para ejercer su capacidad de goce y ejercicio que le prohíba suscribir el presente Contrato.

II.2.- Que es una Persona Moral, debidamente registrada conforme a la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos y cuyos datos de identificación, fiscales, de actuación y representación se muestran en el apartado "GENERALES DEL PROVEEDOR" del ANEXO UNO.

II.3.- Que de conformidad con el artículo 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en este acto declara "EL PROVEEDOR" que no se encuentra sancionado por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades gubernamentales.



CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

II.4.- Que no cuenta con personal adscrito a "LA ALCALDÍA", incluyendo cónyuges o familiares con lazos de consanguinidad, ni de afinidad hasta el cuarto grado o que desempeñe funciones para participar en actividades relativas a las adquisiciones que son materia del presente Contrato, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49, fracción XV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II.5.- Que de conformidad con los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos", artículo décimo tercero, fracción II, apartado B, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México el día 23 de Julio de 2015, **manifiesta bajo protesta de decir verdad** que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de "LA ALCALDÍA".

II.6.- Que cuenta con la capacidad Legal, Técnica y Económica para celebrar el presente Contrato.

II.7.- Que está al corriente con el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, tanto de carácter local como federal, en atención a lo que establece el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

II.8.- Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el señalado en el apartado "GENERALES DEL PROVEEDOR" del ANEXO UNO.

III.- Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes:

III.1.- Que el presente Contrato, se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.2.- Que, en este acto, acuerdan no objetarse la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan para celebrar el presente Contrato.

III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Contrato no existe dolo, error, lesión, ni mala fe y lo celebran con su libre voluntad de obligarse en términos del presente.

Expresado lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al tenor de las siguientes:



CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" por virtud del presente Contrato se obliga a entregar en favor de "LA ALCALDÍA" los bienes cuya descripción, cantidad y precio unitario se relacionan en el ANEXO DOS del presente contrato, el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. - "LA ALCALDÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto de los bienes objeto del presente contrato el **MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO** que se especifica en el apartado "MONTO TOTAL ADJUDICADO" del ANEXO DOS de este instrumento jurídico, los precios serán fijos durante la vigencia de este Contrato y los Convenios que de éste se deriven.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se coordinará en todo momento con la Dirección de Prevención y Operación Criminal de "LA ALCALDÍA", para la entrega de los bienes, de conformidad con el apartado "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES" del ANEXO DOS del presente contrato.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" será responsable de la carga, transporte, traslado, colisión y robo parcial o total de los bienes y vehículos, así como del personal que requiera para la entrega de los bienes.

QUINTA. - Con fundamento en el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aquellos bienes que no cumplan con los requerimientos necesarios serán sustituidos con las características solicitadas, a la brevedad.

SEXTA.- "LA ALCALDÍA" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la cantidad los bienes objeto del presente Contrato, mediante Convenios, debiendo constar por escrito, siempre y cuando el monto total de las modificaciones y/o ampliaciones no rebase en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Contrato vigente y que el precio y demás condiciones de los bienes sean iguales a los inicialmente pactados, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de Contrato en su caso, lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SÉPTIMA. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal "LAS PARTES" convienen en que el importe que derive del presente Contrato se liquidará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha de aceptación de la factura por parte de la Dirección de Finanzas de "LA ALCALDÍA", misma que deberá elaborarse con los siguientes datos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO / ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
R.F.C. GDF-971205-4NA

AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER No. 77. COL. CENTRO (ÁREA 1)
CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06000, ALCALDÍA CUAUHTEMOC

FORMA DE PAGO: 03 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

USO DE CFDI: GASTOS EN GENERAL

ENVÍO DE PDF Y XML: facturacion@aao.cdmx.gob.mx y efactura.aao21@yahoo.com



CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

Si "**EL PROVEEDOR**" atendiendo las disposiciones fiscales tiene que facturar con forma de pago: "99 por definir", está obligado a emitir en un lapso no mayor a tres días hábiles después de recibido el pago de su factura, el "Complemento de pago" correspondiente enviándolo a los mismos correos que se mencionan arriba.

Asimismo, previamente a la presentación de la factura a la Dirección de Finanzas de "**LA ALCALDÍA**" deberá ser firmada por el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios de que los bienes fueron recibidos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y que el gasto se encuentra devengado y comprobado.

Para el trámite de pago de facturas, "**EL PROVEEDOR**" tiene la obligación de **dar de alta una cuenta bancaria** ante la Dirección de Finanzas de esta Alcaldía, independientemente de que la cuenta ya esté registrada en otro ente público de la Ciudad de México. Para realizar dicha alta deberá descargar el formado denominado "Información para Depósito Interbancario de Cuenta de Cheques" en la dirección electrónica: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/proveedores.html> y seguir el procedimiento que se menciona en esa página.

Con el fin de dar debido cumplimiento a la Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2017, los Proveedores y Prestadores de Servicios, que manejen Facturas Electrónicas (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI), una vez que hayan generado la factura electrónica, deberán enviar el archivo electrónico de los CFDI con extensión .XML a los correos establecidos para su almacenamiento y conservación.

OCTAVA. - "**LAS PARTES**" convienen en que para el supuesto que se realicen pagos en exceso a favor de "**EL PROVEEDOR**", de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, éste deberá reintegrar los remanentes, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Ciudad de México.

NOVENA. - "**EL PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar los bienes objeto del presente contrato, conforme a los plazos acordados y estipulados en el apartado "**ENTREGA DE LOS BIENES**" del **ANEXO DOS** del presente contrato.

DÉCIMA. - "**LAS PARTES**" convienen en que "**EL PROVEEDOR**" será el único responsable de la licitud en el origen de la utilización de los derechos de propiedad de los bienes, patentes, marcas y de todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de los implementos utilizados para cumplir con el objeto del presente Contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a "**LA ALCALDÍA**".

DÉCIMA PRIMERA.- Los materiales y equipos auxiliares que utilice "**EL PROVEEDOR**" para cumplir con el presente Contrato, deberán encontrarse en perfecto estado y condiciones, sin que dicha circunstancia faculte a "**EL PROVEEDOR**" para reclamar un pago adicional por ese concepto, así como tampoco por el uso de los materiales o por la ejecución de trabajos extraordinarios, en razón de que su precio se encuentra incluido en la cantidad que "**LA ALCALDÍA**" se obliga a pagar como contraprestación por los bienes objeto de este Contrato.



CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** convienen en que una vez que haya sido realizada la entrega de los bienes objeto de este Contrato, se hará una revisión por parte de **"LA ALCALDÍA"** a través del personal que para tal efecto designe la Dirección de Prevención y Operación Criminal con el objeto de verificar la recepción y calidad de los bienes objeto del presente Contrato.

Si **"LA ALCALDÍA"** a través de la Dirección de Prevención y Operación Criminal determina alguna irregularidad por parte de **"EL PROVEEDOR"** en cuanto a la calidad, y/o cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, dicha irregularidad se le notificará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** a fin de que proceda a corregir y/o cumplir con lo establecido en este Contrato, en caso de no corregir y cumplir se aplicará la sanción correspondiente.

El ejercicio de este derecho no libera a **"EL PROVEEDOR"** de la responsabilidad de supervisar la calidad de los bienes, en consecuencia, la obligación de responder por los productos de mala calidad o inadecuados, subsiste en todo momento para **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL PROVEEDOR"** libera a **"LA ALCALDÍA"** de cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato y acepta ser el único patrón, consecuentemente será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ALCALDÍA"**, reconociendo expresamente para todos los efectos legales, que no existe relación laboral y/o sustitución patronal por parte de **"LA ALCALDÍA"**.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior y en el supuesto, que **"LA ALCALDÍA"** se vea obligada a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiere tener en su contra, a causa de alguna decisión de Autoridad competente, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a restituir de inmediato a **"LA ALCALDÍA"** la cantidad erogada, o bien, la autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto de la contraprestación de la adquisición, se obliga a cubrir en términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA ALCALDÍA"**, podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación el presente Contrato, en términos de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por defectos o vicios ocultos en los bienes objeto del presente Contrato y por cualquier otra responsabilidad en que incurra.

DÉCIMA SEXTA. - **"EL PROVEEDOR"** constituirá en este acto, Póliza de Fianza en Moneda Nacional, expedida por Institución Mexicana legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al tiempo de entrega pactado, como garantía de la calidad de los mismos, por el 15% (quince por ciento) del monto total del Contrato (sin incluir el I.V.A.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, si es que se indica en el apartado **"GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO"** del **ANEXO DOS**.



CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

DÉCIMA SÉPTIMA. - “EL PROVEEDOR” se compromete a garantizar la calidad de los bienes obedeciendo la legislación aplicable, durante la vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - La vigencia del presente contrato comprenderá a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2022.

DÉCIMA NOVENA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder, transferir o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y en caso de hacerlo será considerado Causa de Rescisión, lo anterior con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA. - La falta de observancia y cumplimiento del contenido del presente Contrato por parte de “EL PROVEEDOR” faculta expresamente a “LA ALCALDÍA” para darlo por Rescindido y aplicar las Penas a que por Incumplimiento se haga acreedor “EL PROVEEDOR”, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes, el importe equivalente al 0.5% (Cero punto cinco por ciento) por cada día de retraso calculado sobre el importe total sin considerar el I.V.A., de los bienes no entregados, es decir, por cada día natural de incumplimiento contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de entrega de los bienes y de acuerdo a lo pactado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin I.V.A., de conformidad al numeral 4.13.1 de la Circular Uno Bis vigente y artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Las penas convencionales se aplicarán cuando:

- a) Haya transcurrido el plazo de entrega convenido y esta no se hubiese cumplido el objeto del presente Contrato a plena satisfacción de “LA ALCALDÍA”.
- b) Haya trascurrido el plazo adicional que en su caso se hubiere otorgado a “EL PROVEEDOR”, en términos de Ley.
- c) “EL PROVEEDOR” incumpla con las condiciones de calidad y características de los bienes que se ofertan originalmente.

Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje máximo señalado como pena convencional, “LA ALCALDÍA” podrá Rescindir el Contrato sin ninguna responsabilidad para ella. Lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - “LAS PARTES” aceptan que si “LA ALCALDÍA” considera que “EL PROVEEDOR” ha incurrido en alguna de las Causas de Rescisión que se consignan en el presente instrumento jurídico, podrá decretar la rescisión de este, que operará de pleno derecho y sin responsabilidad para “LA ALCALDÍA”.



CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

“LA ALCALDÍA” podrá rescindir el presente Contrato, además de las ya mencionadas, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que **“EL PROVEEDOR”** no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto de carácter local como federal, o que presente adeudos en el pago de impuestos.
2. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que **“EL PROVEEDOR”** no está al corriente en el pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)
3. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que **“EL PROVEEDOR”** no cumple con la declaración bajo protesta de decir verdad que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **“LA ALCALDÍA”**.
4. Si **“EL PROVEEDOR”** no cumple con la entrega de los bienes en los tiempos y formas pactadas en el presente Contrato.
5. Si **“EL PROVEEDOR”** no cumple con lo establecido en la Cláusula Primera, en cuanto a calidad, cantidad, características y especificaciones consignadas en el presente Contrato.
6. Si **“EL PROVEEDOR”** subcontrata, cede o traspasa el presente Contrato.
7. Si **“EL PROVEEDOR”** es declarado en concurso mercantil.
8. En general, por cualquier otra causa imputable a **“EL PROVEEDOR”** que lesione los intereses de **“LA ALCALDÍA”**.

Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje máximo señalado como pena convencional, **“LA ALCALDÍA”** podrá Rescindir el Contrato sin ninguna responsabilidad para ella. Lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA TERCERA. - En caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le compruebe que se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 39 y 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el presente Contrato será nulo de pleno derecho, conforme a lo establecido por el artículo 2225 del Código Civil para el Distrito Federal, procediendo inmediatamente a declarar la nulidad de este.

VIGÉSIMA CUARTA. - **“LAS PARTES”** convienen que la terminación anticipada del presente Contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad alguna para **“LA ALCALDÍA”**.



CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

VIGÉSIMA QUINTA. - Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios u otras circunstancias pudieran corresponderles en el futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. - **“LAS PARTES”** convienen en que los anexos de este instrumento, debidamente rubricados son parte integrante del mismo, así como aquellos documentos de carácter legal que involucren de manera directa o indirecta el cumplimiento de este contrato.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, efectos y alcance legal del presente Contrato lo firman al margen y al calce de conformidad, en compañía de los testigos, en cuatro tantos en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de octubre del año 2022.

“LA ALCALDÍA”

“EL PROVEEDOR”

Lic. Claudia Islas Lagos

Juan Torres Ruiz

Directora General de Administración y Finanzas

Representante Legal

TESTIGOS

Lic. Carlos Alberto Engrandes González

Lic. Ulises Emmanuel Samperio Duarte

Director de Recursos Materiales,
Abastecimientos y Servicios Generales

Coordinador de Almacén, Adquisiciones y
Arrendamientos

La presente hoja de firmas forma parte del contrato CAPS/22-10/033 celebrado entre la Alcaldía Álvaro Obregón y Radar APP S.A.P.I. de C.V. en fecha 31 de octubre de 2022.



CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

**SIN
TEXTO**

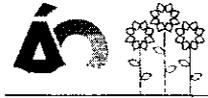


CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

ANEXO UNO

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN							
PROCEDIMIENTO		NO. DE PROCEDIMIENTO					FECHA
LP	XXX	30001016-008/2022					25/10/22
LPI	---						
IRN	--						
IRI	--						
AD	---						
COMITÉ	---	SESIÓN	---	ORD / EXO	---	CASO	---
FUNDAMENTO LEGAL							
ARTICULO 27 INCISO "A", 28 PÁRRAFO PRIMERO, 30 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL							
TIPO DE CONTRATO		OBJETO DEL CONTRATO					
ABIERTO	----	ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA					
CERRADO	XXX						

GENERALES DEL PROVEEDOR	
TIPO DE PROVEEDOR:	PERSONA MORAL
RAZÓN SOCIAL:	RADAR APP, S.A.P.I. DE C.V.
DOCUMENTO PROBATORIO:	ACTA NO. 67,596, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, ANTE LA FE DEL NOTARIO NO. 61 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JAVIER E. DEL VALLE Y PALAZUELOS
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	ADMINISTRACIÓN, ANÁLISIS, COMERCIALIZACIÓN, CREACIÓN, DESARROLLO, DISEÑO, EDICIÓN, INGENIERÍA, MODIFICACIÓN, PROCESAMIENTO DE DATOS, PROGRAMACIÓN Y REGISTRO DE ALGORITMOS, APLICACIONES MÓVILES, HARDWARE, SISTEMAS DE CÓMPUTO, SOFTWARE Y PÁGINAS WEB, INCLUYENDO PLATAFORMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O PÚBLICA, SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SISTEMAS DE INTERCONEXIÓN ENTRE LOS MISMOS Y CON ALGORITMOS, APLICACIONES MÓVILES, HARDWARE, SISTEMAS DE CÓMPUTO, SOFTWARE O PÁGINAS WEB
DOMICILIO FISCAL:	CALLE DR. JUAN. NAVARRO EXT. 210, PISO 1, COL. DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720
R.F.C.:	RAP-191129-APA
TELÉFONO(S):	55 8936 1539
CORREO ELECTRÓNICO Y/O PÁGINA WEB:	legal@radarapp.com.mx https://radarappsecurity.com/es/
APODERADO(A) LEGAL:	JUAN TORRES RUIZ
DOCUMENTO PROBATORIO:	ACTA NO. 67,596, LIBRO 1,428 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, ANTE LA FE DEL NOTARIO NO. 61 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JAVIER E. DEL VALLE Y PALAZUELOS.
NO. Y TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NÚMERO IDMEX1898539476



CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

ANEXO DOS

REQUERIMIENTO			
ÁREA REQUIRENTE:			
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y OPERACIÓN CRIMINAL			
REQUERIMIENTO		PARTIDA PRESUPUESTAL	MONTO AUTORIZADO
NÚMERO	09-024	(5231) CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	\$20,000,000.00
TIPO	ADQ		

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS							
PART.	CDNS. REQ.	DESCRIPCIÓN	CANT.	U. M.	MARCA	P.U.	IMPORTE
		<p>SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS SIGUIENTES PARQUE Y/O DEPORTIVOS DE LA ALCALDIA ALVARO OBREGON:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) "PARQUE ECOLOGICO LA CUESTA". MESETA 954 ESQ, CALZ. DE LAS ÁGUILAS, LOMAS DE LOS ÁNGELES TETELPAN, ÁLVARO OBREGÓN, 01700 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX 2) "PARQUE ECOLOGICO LAS AGUILAS" RÓMULO O'FARRILL 143, PARQUE LAS ÁGUILAS, ÁLVARO OBREGÓN, 01759 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX, 3) PARQUE JAPON, RÓMULO O'FARRILL 642, PARQUE LAS ÁGUILAS, ÁLVARO OBREGÓN, 01759 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX. 4) "PARQUE JALALPA 2000" AVENIDA SANTA FE, SANTA FE, LA LOMA, ÁLVARO OBREGÓN, 01260 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX, 5) ALBERCA MAGO SEPTIEN, LUIS G. URBINA S/N. CAÑADA, ÁLVARO OBREGÓN, 01209 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX, 6) PARQUE LUIS G. URBINA, CALZ. JALALPA, JALALPA CALZADA, ÁLVARO OBREGÓN, 01296 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX. 7) "PARQUE LA ARBOLEDA" TOMAS WILSON, PRESIDENTES, ÁLVARO OBREGÓN, 01290 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX. 8) DEPORTIVO MINEXTONGO, PEDRO AGUIRRE CERDA 66, 2ª AMPLIACIÓN PRESIDENTES, 01299 ÁLVARO OBREGÓN, CDMX, 9) ALBERCA DEPORTIVO MINEXTONGO, PEDRO AGUIRRE CERDA 66, 2ª AMPLIACIÓN PRESIDENTES, 01299 ÁLVARO OBREGÓN, CDMX. 10) DEPORTIVO VALENTIN GOMEZ FARIAS" RÍO MIXCOAC OTE., LOMAS DE PLATEROS, ÁLVARO OBREGÓN, 01480 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX, 11) DEPORTIVO PLATEROS, FRANCISCO DE P. MIRANDA N°1, MERCED GÓMEZ, 01480 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX. 					



CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS							
PART.	CONS. REQ.	DESCRIPCIÓN	CANT.	U. M.	MARCA	P.U.	IMPORTE
		12) DEPORTIVO BATALLÓN DE SAN PATRICIO" SEDE DELEGACIONAL, ÁLVARO OBREGÓN, 01150 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX INCLUYEN:					
1	1	CÁMARA DE VIDEO CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL TIPO BALA CON CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO INTELIGENTE DE IMAGEN PARA PODER CONFIGURAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA ALCALDÍA, LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR SON LAS SIGUIENTES: CHIP INTEL MOVIDIUS MA2485 VPU O SIMILAR, QUE SOPORTE OPENVINO Y ONVIF O SIMILAR, CON 2 MEGA PÍXELES Y RESOLUCIÓN MÁXIMA (1920X1080) COMO MÍNIMO , CON IR CON ALCANCE HASTA 30 METROS, PARA CONDICIONES DE INTEMPERIE CON IP 66 MÍNIMO Y RESISTENTE A IMPACTO CON CUBIERTA IK10 COMO MÍNIMO, CON LONGITUD DE FOCO DE 2.8 MM +/- 5 % , CON CAMPO DE VISIÓN MÍNIMA DE 110° HORIZONTAL, 60° VERTICAL Y 130 ° DIAGONAL, CON TECNOLOGÍA HDR , CON ILUMINACIÓN MÍNIMA DE 2 LUX @F MAX O 0 LUX CON IR, CON COMPRESIÓN DE VIDEO H264, CON UN MÁXIMO DE 30FPS @1920 X 1080, Y 3 STREAMS SIMULTÁNEOS, QUE PERMITA AJUSTAR LAS CONFIGURACIONES DE LA CÁMARA VÍA REMOTA, CON COMPRESIÓN DE AUDIO TIPO AAC, CON LOS SIGUIENTES PROTOCOLOS DE RED COMPATIBLES IPV4 ; HTTP ; HTTPS ; SSL/TLS ; DNS CLIENT ; NTP CLIENT ; RTSP ; RTP ; TCP ; UDP ; IGMP ; ICMP ; DHCP ; ARP. DISTRIBUIDAS EN LOS PARQUES Y/O DEPORTIVOS DE LA ALCALDIA	125	UNIDADES	ABILITY ENTERPRISE /MODELO KG1NN70	39,990.00	4,998,750.00
2	2	CÁMARA DE VIDEO IP TIPO PTZ DE 4MEGAPIXELES DE RESOLUCIÓN A 30FPS CON ZOOM, ÓPTICO DE 25X Y DIGITAL DE 16X QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA ALCALDIA DEBE CONTAR CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS MINIMAS: DETECCIÓN Y SEGUIMIENTO (AUTO TRACKING) DE VEHÍCULOS, PERSONAS Y MOTOCICLETAS, LENTE MOTORIZADO DE 4.8 A 120MM. CUMPLE CON EL PROTOCOLO TCP/IP, UDP, RTSP, ETC., PARA ASEGURAR QUE EL SISTEMA SEA MÁS ESTABLE Y FIABLE GRACIAS A SU CONEXIÓN POE Y TECNOLOGÍA CIP. SOPORTA CODEC H.264 Y H.265, HASTA 100M IRS, SMART IR, SENSOR STARLIGHT PARA MEJORAR LA VISION EN LA OSCURIDAD, MONTAJE EN PARED, NORMA IP66, ALIMENTACION POE QUE PERMITE LA ALIMENTACION ELECTRICA SE SUMINISTRE AL DISPOSITIVO USANDO EL MISMO CABLE DE RED. DISTRIBUIDAS EN LOS PARQUES Y/O DEPORTIVOS DE LA ALCALDIA	26	UNIDADES	MERIVA/ MODELO MSD-215	15,000.00	390,000.00
3	3	VMS PARA VISUALIZAR DE MANERA DIGITAL TODAS LAS CÁMARAS DESCRITA EN DICHO ANEXO.EL VMS DEBE SER UNA PLATAFORMA QUE PERMITA VER EN EL C2 DE MANERA DIGITAL TODAS LAS IMÁGENES DE MANERA SIMULTÁNEA Y CON CONFIGURACIÓN	151	SERVICIO	RADAR APP/ MODELO PROPIO	5,300.00	800,300.00



CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS							
PART.	CONS. REQ.	DESCRIPCIÓN	CANT.	U. M.	MARCA	P.U.	IMPORTE
		PERSONALIZADA DE ACUERDD A LAS NECESIDADES DE LA ALCALDÍA, EL ACCESO POR PARTE DEL CENTRO DE MONITOREO SERÁ MEDIANTE UN (LOGIN) VÍA WEB (CHROME, FIREFOX, SAFARI, MOZILLA), CON UNA RESPECTIVA URL, EL CUAL ESTARÁ PROTEGIDO POR USUARIO Y CONTRASEÑA, ADEMÁS DE QUE SE PROPORCIONARÁ SOLO A PERSONAL DE SEGURIDAD DE CONFIANZA. POR 1 AÑO. LA PLATAFORMA DEBE CONTAR CON UNA COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL MANTENIENDO LOS DATOS CIFRADDS, A SU VEZ DEBE CONTAR CON LOS SIGUIENTES MÓDULOS: LOGIN DE USUARIO, PERMITIR AL USUARIO ACCEDER A LA PLATAFORMA VÍA USUARIO Y CONTRASEÑA (CIFRADO M5 COMO MÍNIMO). CONFIGURACIÓN: PERMITIENDO AL USUARIO ASIGNAR ROLES Y PERMISOS A LAS CAMAS DE LA PLATAFORMA. MAPA: PERMITIRÁ AL USUARIO UNA VISUALIZACIÓN GENERAL DE LAS CÁMARAS Y SU UBICACIÓN ANÁLISIS: PERMITIR AL USUARIO TENER DOS MODOS DE VISTA, PANTALLA CUADRICULAR DEBE CONTAR CON UN PAGINADOR PROPORCIONADO UNA MANERA INTUITIVA DE NAVEGACIÓN, PANTALLA DE BUCLE DEBE PERMITIR VISUALIZAR TODAS LAS CÁMARAS EN UN INTERVALO DE 15 SEGUNDOS Y PODER PARA EN CUALQUIER MOMENTO QUE SE REQUIERA. NOTIFICACIONES: PERMITIR AL USUARIO TENER UN TIME LINE DE NOTIFICACIONES EN TIEMPO REAL DE CUALQUIER NITRIFICACIÓN DEL SISTEMA. LA PLATAFORMA TAMBIÉN DEBE CONTAR CON LAS SIGUIENTES ACCIONES POR CÁMARA: TOMAR VIDEO DEL STREAMING. TOMAR FOTO DEL STREAMING. RESGUARDAR UN DÍA ANTERIOR DEL STREAMING.					
4	4	SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET A TRAVES DE FIBRA OPTICA O CELULAR PARA EL PROCESAMIENTO DE IMAGEN LOCAL (EDGE), EL CUAL SE INSTALARA EN UN GABINETE CON LOS COMPONENTES NECESARIOS PARA LOGRAR LA CONECTIVIDAD ADECUADA, SE DEBERÁ CONSIDERAR CUANDO MÍNIMO UNA CONEXIÓN DE INTERNET POR CADA 50 REPLICADORES COMO MÁXIMO, DE CUANDO MÍNIMO 200 MBPS SIMÉTRICOS CON IP PÚBLICA FIJA SUFICIENTE PARA TRANSMITIR EN ALTA CALIDAD DE VIDEO 1080P (1920*1080) AL CENTRO DE MONITOREO DE LA ALCALDIA, POR LO CUAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO SERA NECESARIO LA UTILIZACION DE 6 PROCESADORES DISTRIBUIDAS EN LOS PARQUES Y/O DEPORTIVOS DE LA ALCALDIA	6	SERVICIO	RADAR APP/ MODELO PROPIO	2,700.00	16,200.00
5	5	SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE IMAGEN COMPUTACIONAL PARA UN MAXIMO DE 50 CAMARAS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL POR LOCALIDAD PARA CADA CÁMARA CONECTADA POR HARDWARE, NO PODRÁ SER EL PROCESAMIENTO EN LA CÁMARA, QUE CONCENTRE TODAS LAS FUNCIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ALGORITMOS DE	100	SERVICIO	RADAR APP	37,109.22	3,710,922.00



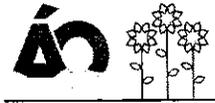
CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS							
PART.	CONS. REQ.	DESCRIPCIÓN	CANT.	U. M.	MARCA	P.U.	IMPORTE
		VISION DE ACUERDO A LAS CAPACIDADES VISUALES DE CADA CÁMARA Y DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS REQUERIDOS POR LA ALCALDÍA CON CAPACIDADES DE VISUALIZACIÓN DE RECONOCIMIENTO FACIAL ANÁLISIS DE TRÁFICO Y CONTEO, CONDICIONES GENERALES DE MOVILIDAD, ENTRE DTROS, CADA DISPOSITIVO PODRÁ CORRER UN SOLO ALGORITMO POR CÁMARA, DEBERÁ CONSIDERAR DICHO ALGORITMO POR UN AÑO DE SERVICIO Y ESTA SE PUEDA CONECTAR CON UN SISTEMA CENTRALIZADO QUE PUEDA GESTIONAR TODAS LAS CÁMARAS Y VMS DE LA ALCALDÍA, EL CUAL CUMPLE CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS A CUMPLIR: PROCESAMIENTO MÍNIMO DE CHIP SET I5 DE INTEL O EQUIVALENTE, CON CAPACIDADES DE AUTOGESTIÓN DE HARDWARE Y PODER CONTEMPLAR EN UNA SOLA PLATAFORMA DE GESTIÓN Y SOPORTE SIN IMPORTAR LA CANTIDAD DE EQUIPOS, DEBE SOPORTAR DUAL M.2 22X80 KEY M RANURAS PARA PCIE X4 NVME Y SATA SSDS, DUAL GBE LAN: INTEL I219-LM E INTEL I211-AT O EQUIVALENTE, CON OPERACIÓN CERTIFICADA CONTINUA DE 24/7, CON PROTECCIÓN DE SOBREVOLTAJE CON CD Y CON PROTECCIÓN DE CONEXIÓN DE CA, CON SISTEMA DE REGULACIÓN DE TEMPERATURA SIN NECESIDAD DE VENTILADORES, DEBE PODER OPERAR CON MICROSOFT WINDOWS* 10, WINDOWS 10 IOT ENTERPRISE, COMPATIBLE CON LINUX					
6	6	SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE IMAGEN COMPUTACIONAL PARA UN MAXIMO DE 25 CAMARAS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL POR LOCALIDAD PARA CADA CÁMARA CONECTADA POR HARDWARE , NO PODRÁ SER EL PROCESAMIENTO EN LA CÁMARA, QUE CONCENTRE TODAS LAS FUNCIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ALGORITMOS DE VISION DE ACUERDO A LAS CAPACIDADES VISUALES DE CADA CÁMARA Y DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS REQUERIDOS POR LA ALCALDÍA CON CAPACIDADES DE VISUALIZACIÓN DE RECONOCIMIENTO FACIAL ANÁLISIS DE TRÁFICO Y CONTEO, CONDICIONES GENERALES DE MOVILIDAD, ENTRE OTROS, CADA DISPOSITIVO PODRÁ CORRER UN SOLO ALGORITMO POR CÁMARA, DEBERÁ CONSIDERAR DICHO ALGORITMO POR UN AÑO DE SERVICIO Y ESTA SE PUEDA CONECTAR CON UN SISTEMA CENTRALIZADO QUE PUEDA GESTIONAR TODAS LAS CÁMARAS Y VMS DE LA ALCALDÍA, EL CUAL CUMPLE CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS A CUMPLIR: PROCESAMIENTO MÍNIMO DE CHIP SET I5 DE INTEL O EQUIVALENTE, CON CAPACIDADES DE AUTOGESTIÓN DE HARDWARE Y PODER CONTEMPLAR EN UNA SOLA PLATAFORMA DE GESTIÓN Y SOPORTE SIN IMPORTAR LA CANTIDAD DE EQUIPOS, DEBE SOPORTAR DUAL M.2 22X80 KEY M RANURAS PARA PCIE X4 NVME	51	SERVICIO	RADAR APP / SUPERMICRO / MODELO E403-9P-IP	23,554.20	1,201,264.20



CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS							
PART.	CONS. REQ.	DESCRIPCIÓN	CANT.	U. M.	MARCA	P.U.	IMPORTE
		Y SATA SSDS, DUAL GBE LAN: INTEL I219-LM E INTEL I211-AT O EQUIVALENTE, CON OPERACIÓN CERTIFICADA CONTINUA DE 24/7, CON PROTECCIÓN DE SOBREVOLTAJE CON CD Y CON PROTECCIÓN DE CONEXIÓN DE CA, CON SISTEMA DE REGULACIÓN DE TEMPERATURA SIN NECESIDAD DE VENTILADORES, DEBE PODER OPERAR CON MICROSOFT WINDOWS* 10, WINDOWS 10 IOT ENTERPRISE, COMPATIBLE CON LINUX. VIGENCIA HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, CON 1 AÑO DE GARANTÍA EN EL SERVICIO PRESTADO					
7	7	SERVICIO DE INTERCONEXION DE CÁMARAS DE VIGILANCIA EN EXTERIORES POR POSTE, CUYA TRANSMISION ES MEDIANTE RED INALÁMBRICA WIFI 6 DE ALTA VELOCIDAD MEDIANTE ANTENAS Y/O REPLICADORES INALAMBRICOS DONDE SE TENGA CON UNA DISTANCIA MINIMA DE 10 METROS DE DISTANCIA DE DIAMETRO DE COBERTURA DE CADA ANTENA O REPLICADOR CON CAPACIDAD DE ENTREGAR WIFI 4, 5 O 6 CON TIPO DE CONECTIVIDAD TIPO MALLA O "MESH" PARA GARANTIZAR QUE NO AFECTE EN NADA LA TRANSMISIÓN DE LAS CÁMARAS DE VIGILANCIA SE CONTARA CON PROCESAMIENTO DE DATOS EN PUNTO (EDGE), EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN DEBERÁ SER POR RTSP QUE DEBE DE MANDAR DE FORMA SEGURA LA TRANSMISIÓN DE VIDEO A UN SERVIDOR CON UNA VPN.	151	SERVICIO	RUCKUS T310	27,100.00	4,092,100.00
8	8	PROCESAMIENTO DE IMAGEN COMPUTACIONAL CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL POR LOCALIDAD PARA CADA CÁMARA CONECTADA POR HARDWARE, NO PODRÁ SER EL PROCESAMIENTO EN LA CÁMARA, QUE CONCENTRE TODAS LAS FUNCIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ALGORITMOS DE VISIÓN DE ACUERDO A LAS CAPACIDADES VISUALES DE CADA CÁMARA Y OE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS REQUERIDOS POR LA ALCALDÍA CON CAPACIDADES DE VISUALIZACIÓN DE RECONOCIMIENTO FACIAL ANÁLISIS DE TRÁFICO Y CONTEO, CONDICIONES GENERALES DE MOVILIDAD, ENTRE OTROS, CADA DISPOSITIVO PODRÁ CORRER UN SOLO ALGORITMO POR CÁMARA, DEBERÁ CONSIDERAR OCHO ALGORITMO POR UN AÑO DE SERVICIO Y ESTA SE PUEDA CONECTAR CON UN SISTEMA CENTRALIZADO QUE PUEDA GESTIONAR TODAS LAS CÁMARAS Y VMS DE LA ALCALDÍA, EL CUAL CUMPLE CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS A CUMPLIR: PROCESAMIENTO MÍNIMO DE CHIP SET I5 DE INTEL O EQUIVALENTE, CON CAPACIDADES DE AUTOGESTIÓN DE HARDWARE Y PODER CONTEMPLAR EN UNA SOLA PLATAFORMA DE GESTIÓN Y SOPORTE SIN IMPORTAR LA CANTIDAD DE EQUIPOS, OEBE SOPORTAR DUAL M.2 22X80 KEY M RANURAS PARA PCIE X4 NVME Y SATA SSDS, DUAL GBE LAN: INTEL I219-LM E INTEL I211-AT O EQUIVALENTE, CON OPERACIÓN	26	SERVICIO	INTEL CORE I7 CM8v7CB	31,668.00	823,368.00



CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS							
PART.	CONS. REQ.	DESCRIPCIÓN	CANT.	U. M.	MARCA	P.U.	IMPORTE
		CERTIFICADA CONTINUA DE 24/7, CON PROTECCIÓN DE SOBREVOLTAJE CON CD Y CON PROTECCIÓN DE CONEXIÓN DE CA, CON SISTEMA DE REGULACIÓN DE TEMPERATURA SIN NECESIDAD DE VENTILADORES, DEBE PODER OPERAR CON MICROSOFT WINDOWS* 10, WINDOWS 10 IOT ENTERPRISE, COMPATIBLE CON LINUX					
9	9	<p>ALMACENAMIENTO DE VIDEOS HISTORICOS POR CÁMARA DE UN MÍNIMO DE 20 DÍAS Y MÁXIMO 40 DÍAS CON INTEL OPTAN H10 DE ESTADO SÓLIDO (SOLID STATE STORAGE), DISCO DURO O EQUIVALENTE, CON CAPACIDAD CENTRALIZADA AL C2 DE LA ALCALDÍA</p> <p>DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA ALCALDIA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ PROCESADOR DUAL XEON DE 28 CORES ▪ 165 WATTS, ▪ TECNOLDGÍA HASTA 16X 2666/2933MHZ ▪ DDR4 ECC CON CAPACIDAD MAXIMA DE 1024 GB ▪ PUERTO ETHERNET 10/100/1000 MBPS ▪ ALIMENTACIÓN 1400W AC/DC, (AC) 100-240VAC 12A - 10A, 50/60H 	151	SERVICIO	QNAP/MODELO TVS-872XT-I5-16G	8,000.00	1,208,000.00
SUBTOTAL:							17,240,904.20
IVA:							2,758,544.67
TOTAL:							19,999,448.87

MONTO TOTAL ADJUDICADO		
SUB TOTAL	\$17,240,904.20	DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 20/100 M.N.
I.V.A. (16%)	\$2,758,544.67	DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.
MONTO TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO	\$19,999,448.87	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.

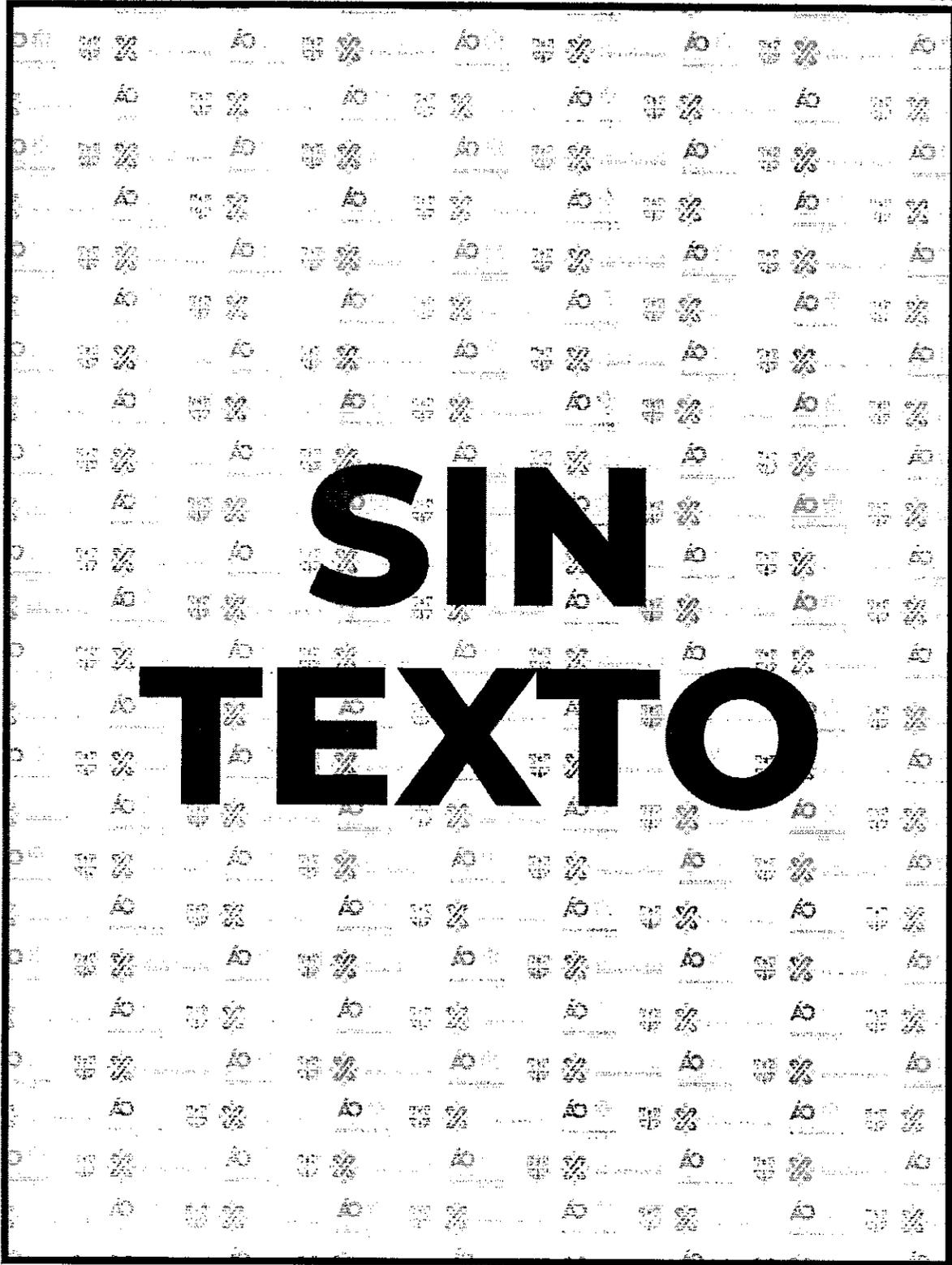
EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS	
Fecha de Ejecución de los Servicios:	DEL 03 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar de Ejecución de los Servicios:	DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:		
MONTO DE LA GARANTÍA (15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL I.V.A.)		
SI APLICA	XXX	\$2,586,135.63 DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.
NO APLICA	---	



CONTRATO: CAPS/22-10/033
RADAR APP S.A.P.I. DE C.V.

SCS



**SIN
TEXTO**